

M^a del Carmen Rodríguez López

**EL INGRESO DE FONDOS EN LOS ARCHIVOS ESPAÑO-
LES**

De¹ acuerdo con la definición de archivo proporcionada por la *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*², los documentos no se producen en él (salvo los que son fruto de su propia gestión) sino a lo largo del proceso natural de la actividad de la entidad en cuestión. Esta ley en su artículo 59.1 entiende que *Son Archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.*

El *Diccionario de Terminología Archivística*³ habla del ingreso (de fondos) como de la entrada de los documentos en un archivo para su custodia, control y conservación, por la vía regular de transferencia o por la extraordinaria de adquisición, compra, pago de impuestos, donación, depósito, etc.

Los documentos, por lo tanto, ingresan en el archivo. Los ingresos de documentos en los archivos son de dos tipos: ordinarios y extraordinarios.

TIPOS DE INGRESOS

- *Ordinarios*: son aquellos que se efectúan mediante transferencias regulares, en plazo de tiempo determinado, de forma ordenada y con periodicidad previamente establecida. También podríamos haberlos denominado ingresos internos, por cuanto se producen en el seno de un sistema de archivo sin interferencias exteriores.

¹ Cuando la deuda de gratitud es tan grande como la de quien escribe estas palabras, resulta difícil de expresar. Ante dicha dificultad nos planteamos organizar y participar en este volumen en homenaje a José Antonio Martín Fuertes. Una nueva dificultad supuso la elección del tema, finalmente nos hemos decidido por dar a la luz parte de la lección magistral con que defendimos la plaza, que actualmente ocupamos, ante la Comisión presidida por nuestro compañero fallecido.

² BOE núm. 155 de 29 de junio de 1985.

³ DIRECCIÓN de los Archivos Estatales. *Diccionario de terminología archivística*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1993

- *Extraordinarios*: son aquellos ingresos que se producen como su propio nombre indica de forma ocasional, sin plazo determinado ni periodicidad alguna, al contrario, dependen de numerosas contingencias y puede que no lleguen a hacer acto de presencia. Como ingresos extraordinarios cabe distinguir los siguientes:
 - *Donación*⁴: consistente en la entrega o donación pura y simple sin mediación de compra o intercambio de bienes. Procede de particulares, archivos familiares o de instituciones privadas. No cabe en el caso de las entidades públicas pues las leyes prescriben la inalienabilidad del patrimonio documental público⁵. Por el contrario fomenta la donación en el resto de los casos como forma de pago de la deuda tributaria⁶. Esta medida es eficaz hasta tal punto que la mayoría de los ingresos extraordinarios se produce por esta causa.
 - *Legado y herencia aceptados por el Estado*. Se diferencian de la mo-

⁴ ASSOCIATION des Archivistes Français. *Manuel d'Archivistique: Théorie et pratique des archives publiques en France*. Paris: SEVPEN, 1970. p. 147.

⁵ Todo el título IV *Sobre la protección de los bienes muebles e inmuebles*, y sobre todo el artículo 49.2 de la *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español* que considera Patrimonio Documental *Los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de la función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas...* En el artículo 56.2 dice aún más: *En todo caso cuando tales bienes sean de titularidad pública serán inexportables, salvo lo previsto en los artículos 31. y 34 de esta ley.* art. 63.2.: los bienes de Interés Cultural, así como los integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico custodiados en archivos y museos de titularidad estatal, no podrán salir de los mismos sin previa autorización, que deberá concederse mediante Orden Ministerial.

⁶ *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*. Preámbulo y art. 73 El pago de la deuda tributaria del Impuesto sobre sucesiones, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrá realizarse mediante la entrega de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, en la forma que reglamentariamente se determine. *Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la ley 16/1985* art. 62.3. Los contribuyentes del Impuesto sobre la renta de las personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota el 20% de las donaciones puras y simples que hicieren en bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General, siempre que se realicen en favor del Estado y demás entes públicos...

dalidad anterior en que se realizan por manda testamentaria a ejecutar por los herederos. En lo demás son similares, incluso en la redacción de un Acta de Entrega que es la única formalidad jurídica para recibir dicho ingreso.

- *Compraventa*: es un procedimiento menos frecuente en los archivos, por la falta de medios económicos y por que las ventas se realizan en el mercado libre, con un valor pecuniario elevado. La legislación española estipula que quién tenga previsto enajenar un bien que haya sido declarado de interés cultural, que tenga incoado expediente para su declaración o esté incluido en el Inventario General, deberá notificarlo al órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente encargado de la protección del Patrimonio Histórico Español y al Ministerio de Cultura, declarando el precio y condiciones en que se proponga realizar la enajenación. La Comunidad Autónoma competente podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto⁷.
- *Reintegración*, consiste en devolver al archivo la documentación que ha estado en poder de otras personas, organismos e incluso naciones, como consecuencia de apropiaciones compulsorias y no ajustadas a derecho, caso de la documentación incautada por los equipos de archivo del General Franco durante el período 1936-1939 y que hoy se encuentra en la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, con sede en Salamanca; también las incautaciones masivas del período napoleónico, etc.⁸.
- *Depósito o comodato*⁹ de bienes de propiedad privada o de otras administraciones públicas que autoriza la Ley 16/1985 en su artículo 63.1., estudiado por Desantes Guanter, como su pro-

⁷ *Ley 16/1985*, art. 38 y 40.4. También el Título III *De la transmisión y exportación de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español*, capítulo primero *enajenación*, del *Real Decreto 111/1986* donde especifica como debe hacerse la notificación y cómo se ejerce el derecho de tanteo y el de retracto. Por el contrario fomenta a las personas particulares la adquisición de estos bienes con un derecho a una deducción del 20% de las inversiones realizadas, art. 62.1.

⁸ *Ley 16/1985 Disposiciones adicionales*, 6^a El Gobierno negociará en los correspondientes Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales cláusulas tendentes a reintegrar al territorio español los bienes culturales que hayan sido exportados ilegalmente.

⁹ ASSOCIATION des Archivistes Françaises, *op. cit.* p. 149-150.

